CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso 2022-00446 de aprehensión y entrega frente al cual la parte solicitante requiere la terminación del proceso por pago total.

En la fecha, 3 **DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Solicitante:	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1**
Solicitado:	**JUAN MANUEL SOTO MARIN**
Radicado:	**17-001-40-03-010-2022-00446-00**
Auto Interlocutorio No.	**86**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del trámite de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

II. CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

> "***ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>.*** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*
>
> *Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*
>
> *1o.) Por la solución o pago efectivo".*
>
> *(…)".*

Por otro lado, en lo que respecta al pago parcial de una obligación garantizada dentro del registro de garantías inmobiliarias, el artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015 dispone:

> ***Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución.*** *Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.

3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. (Negrillas y subrayadas del Despacho)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago parcial de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir.[1]

Adicional a ello, establece la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60:

> "El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3**o** del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía."

Así las cosas, se cumple lo anteriormente dispuesto, a la luz del escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, donde solicito debidamente la terminación por entrega voluntaria del vehículo con placas GTS611, motivo del presente litigio.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que se ha librado Despacho comisorio a la Secretaría de Movilidad de Manizales, se ordenará por Secretaría requerir a la entidad, informando sobre la entrega voluntario del bien objeto de la medida y terminación del presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago parcial de la obligación, el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria 900.977.629-1 y en contra

[1] C01Principal/12SolicitudTerminacionProceso202200446.pdf

de **JUAN MANUEL SOTO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.079.185, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo que a continuación se detalla:

PLACAS GTS 611
LÍNEA ALASKAN
COLOR GRIS METÁLICO
CILINDRAJE 2.488
MARCA RENAULT
MODELO 2021
SERVICIO PARTICULAR
CHASIS Nro. 3BRCD33B7MK590364

TERCERO: REQUERIR por Secretaría de a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, informando sobre la entrega voluntario del bien objeto de la medida y terminación del presente tramite.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 016 del 06 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b4e8a6a6fdf3155629304e2807709b656bb20a83c4be628081c547bb623190**
Documento generado en 03/02/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica